CONTRATO CENACE-GCROC-AD-003-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00033267

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN" (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES),** PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL**,** EN ADELANTE **"LOS SERVICIOS"**, CON CARÁCTER **NACIONAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** EN ADELANTE **"EL CENACE",** REPRESENTADO POR EL **ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA**, EN SU CARÁCTER DE **SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES", S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR LA **C. FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CENACE"** declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

I.2 Con fundamento en los artículos PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, CUARTO fracción IX, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, párrafo primero, 3º párrafo primero, apartado B, fracción I, I.1.h y último párrafo del apartado B.I, Capítulo VIII de las Facultades de las Unidades Administrativas, 20 párrafo cuarto y último, 24 fracción V, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018 y en concordancia con el Artículo Primero del acuerdo por el que se delegan en el **Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada**, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades y atribuciones que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2024, las facultades genéricas que goza la Gerencia de Control Regional Occidental previstas en los artículos 15, con excepción de la fracción IV, relativa a la facultad de delegar y 19 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, en su carácter de **Subgerente de Administración, y Encargado de la Gerencia de Control Regional Occidental**, con R.F.C.

TOAM870628JN2, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Leonel Zapien López**, en su carácter de **Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información**, con R.F.C. **ZALL801113HI3** quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos legales del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25, 28, fracción I y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP",** y 75 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP",** la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de cotización publicada el día **14 de abril de 2025**. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL** No. **AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos referidos, así como en el primer párrafo del artículo 26 fracción III, artículo 42, de la **"LAASSP"**, y los correlativos del **"RLAASSP"**.

I.5 Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLICITUD DE PEDIDO** con número **600035059** de fecha **11** de **abril** de **2025**, emitido por la Gerencia de Control Regional Occidental, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, correspondiente a la partida presupuestal **35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y Oficio No. CENACE/DAF/861/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su apoderado declara que:

II.1 Es una persona Moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **13,068** de fecha **21** de **julio** de **2017**, pasada ante la fe del **Lic. Sergio Ramírez Fernández,** Corredor Público número **23** de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil número **N-2017066930**, de fecha **15** de **agosto** de **2017**, denominada**, MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.,** cuyo objeto social es, entre otros, Fabricar, ensamblar o comprar y enajenar, así como operar y mantener por cualquier título bienes que sirvan para proteger eléctricamente, así como climatización.

II.2 La C. **Flor de Karina Rangel Rosas**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento legal, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **13,068,** de fecha **21** de **julio** de **2017**, pasada ante la fe del Lic. **Lic. Sergio Ramírez Fernández,** Corredor Público número **23** de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el Folio Mercantil No. **N-2017066930**, de fecha de registro **15** de **agosto** de **2017**, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MPS170721K3A.**

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Así mismo, Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

Mediante escrito de fecha **30** de **abril** de **2025** manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del **"RLAASSP".**

II.6 Su número telefónico es **3324653409** y su correo electrónico es juan.espinoza@giitmexico.com.mx, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en GAVIOTA 1786, COLONIA MIRADOR DE SAN ISIDRO, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45132.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico que es parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$256,195.58 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 58/100 M.N.),** mas I.V.A. que asciende a **$40,991.29, (Cuarenta mil novecientos noventa y un pesos 29/100 M.N.)** que hace un total de **$297,186.87 (Doscientos noventa y siete mil ciento ochenta y seis pesos 87/100 M.N.).**

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción *	Unidad*	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total antes de imp. *	Precio total después de imp. *
1	Servicio de mantenimiento a los aires acondicionados de precisión (chillers y unidades interiores)	Servicio	2	$128,097.79	$256,195.58	$297,186.87
					Subtotal	$256,195.58
					I.V.A.	$40,991.29
					Total	$297,186.87

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos

involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)",** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago por la entrega de **"LOS SERVICIOS"** se realizará en exhibiciones vencidas, en moneda nacional, previa aceptación de los **"LOS SERVICIOS"** dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la **"LAASSP"**; **89** y **90** del **"RLAASSP".** El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria actualizada.

De conformidad con el artículo 90, del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **Departamento de Finanzas** de la Gerencia de Control Regional Occidental de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y de ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".**

Para efectos de lo anterior descrito, **"EL PROVEEDOR"** deberá remitir al correo facturasgoccidental@cenace.gob.mx y hector.huerta@cenace.gob.mx, adjuntando:

1. Constancia de Aceptación de bienes o servicios (Anexo 3)

2. Hoja de entrada de servicio y/o documento de movimiento de materiales generadas en el sistema de información institucional.
3. Cálculo y firma de autorización de deductivas y/o penalizaciones (en caso de que aplique)
4. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente.

La recepción de solicitudes de pago será habilitada únicamente los días hábiles de lunes a martes.

Adicionalmente, previo a la solicitud de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la siguiente información necesaria para realizar el pago mediante medio bancario:

a) Carta de solicitud de pago mediante transferencia (original con firma autógrafa por el representante o apoderado legal)
b) Estado de cuenta con antigüedad no mayor a 3 meses y
c) Carta de uso o no uso de pago a través de cadenas productivas (original con firma autógrafa por el representante o apoderado legal)

Los documentos antes descritos deben actualizarse en el mes de enero de cada año fiscal (solo en casos en que aplique). En el caso de que "**EL PROVEEDOR**" determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "**EL CENACE**" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del **"RLAASSP."**

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **"LOS SERVICIOS",** se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **ANEXO TÉCNICO,** el cual forma parte del presente contrato.

"LOS SERVICIOS" serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **07/05/2025** al **12/12/2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20**% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la entrega de "**LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presenten una garantía por la calidad de "**LOS SERVICIOS"** contratados, sin embargo, **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "**LOS SERVICIOS**" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "**EL CENACE**" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II (entidades), de la **"LAASSP";** 85, fracción III, 103 del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, "EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE**, y en este caso se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía deberá presentarse en **el Departamento de Abastecimientos** de la Gerencia de Control Regional Occidental ubicada en Av. Vicente Guerrero número 1234, Col. Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco; en días hábiles dentro del horario de **08:00** a **14:00** y de **15:00** a **17:00** horas. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos: hector.huerta@cenace.gob.mx y/o isis.diaz@cenace.gob.mx

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE",** dentro de los 10 (diez días) naturales

siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su anexo técnico.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.
- **e)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

"EL CENACE", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato.

- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con

lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las POBALINES, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como administrador del presente contrato al **Ing. Leonel Zapien López**, con R.F.C. **ZALL801113HI3**, en su carácter de **Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información**, en la Gerencia de Control Regional Occidental, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, rechazará **"LOS SERVICIOS",** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar **"LOS SERVICIOS"** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **"LOS SERVICIOS"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, las cuales se calcularán por:

No.	Entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo para la Deducción	Deducción
1	Informe del servicio de mantenimiento preventivo.	Retraso	Monto de la Partida	0.05% por cada día de atraso.

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva. **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL**

CENACE", cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **"LOS SERVICIOS",** objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de **"LAS POBALINES".**

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5** (cinco) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"** una Póliza de Responsabilidad Civil expedida por Institución Nacional de Seguros legalmente autorizada, a favor del **Centro Nacional de Control de Energía ("EL CENACE")** que cubra el equivalente al **10%** (diez por

ciento) del monto total de "**EL CONTRATO**", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por "**EL PROVEEDOR**" deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando "**EL PROVEEDOR**" cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de lo mencionado en la presente clausula, **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO",** escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, del **"RLAASSP"**, **"EL CENACE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;

m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE";**
o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero, y
p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **"RLAASSP".**

Sin perjuicio de lo mencionado en la presente clausula en caso de discrepancia también deberá de tomar en consideración lo establecido en el **Contrato Marco**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA	GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL	TOAM870628JN2
L.A. HÉCTOR HUERTA ZÚÑIGA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	HUZH820226277

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	MPS170721K3A

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LEONEL ZAPIEN LOPEZ
RFC: ZALL801113HI3

Número de Serie: 00001000000705365547
Fecha de Firma: 20/05/2025 11:44

Certificado:

MIIGOTCCBCGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDUzNjU1NDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDIyNjAxMTg1OFoXDTI4MDIyNjAxMTkzOFowgcQxHDAaBgNVBAMTE0xFT05FTCBaQVBJRU4gTE9QRVoxHDAaBgNVBCkTE0xFT05FTCBaQVBJRU4gTE9QRVoxHDAaBgNVBAoTE0xFT05FTCBaQVBJRU4gTE9QRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhd6YXBpZW4ubGVvbmVsQGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNWkFMTDgwMTExM0hJMzEbMBkGA1UEBRMSWkFMTDgwMTExM0hKQ1BQTjA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAoDrQ/+Dygv7DO3MUmqwP6Tz5SjFZtR8lwKg48GI9JGKj3kzGAZefrpHfMd4o+ejdeS/E2aArA3jPj1bv+1ogFN3IybX/bbk85tLA6X/6Z5fU6KdFHm5SYCAx6yUdoxXiarE8so8y3EH1822bgsIE5oanvy+6tzhsFGURzJ82qUBTXn78P3wfytTO7Ov+E3JporcSfxY/n+Gvzh5BO1IvdzkqKTNVV7WaCOFiBSLNsIVs7LI5rMKSHkr05z5kG2UL2v+KQOX/ND73ZsWJMYGJ9KVHOCi9BzDFL/E7x7XVQBOY78OjzruyaBkezw8vIzflAvV8HR5xbbMJeqitm8uhywIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQB6d9TYllh6MzvsxKbyxKWnk89Z02w4QvMDtZQfOQ6T2jLMXuWJ+EDeQ9DzhM4vTKOOALVyx4oeQgiiJ+9A3Dz2x5WILDvNBh2y+DK82HCxx7gaK2BU1y3YHaPPDWQ8EiPsQW0oQ/38dItxL3WsEg51Hy0qBv3W+UaPhwFe85/Ofaj9YOaemEVcbGbLIAogI5m4JosI/jlCk5ysmdiHaBJtdV57rWkEtdpVA19ff/8RnwdZuuKCvmbJUEY/EpVJbLI3haz24az4FKWvCBEb8+dCROS1Xag1ZIBMVdiecLLXNOWIM0mVGXJEpywfYCatKdaFfCGJC1IvqgvPkEL3yV2IJXn2F5gTxQOa9XKaXCirTdymkMULCN5824Gm+LOoTFIpoyVV+BLJhIIiTwowfoybNgDqQXitCyLnHLf8/MjzjstEx4v9TyRrh3CwYO7xwye4F20FMHH73FB6nawRxjswj6oTQbTnOf5oGOEy+aZ0DgyJ1MmUvvygOOHF6qxcrS61GQ4lpIDuVPDWJhtRHHxzSGIGYcRmfQinvHRHFK+2agEMV8L5JCnOQzOHHMALFdVggLuo2BsnC64oknz8ohOg3rZp9rSK1PSDGl57ZIiii1PLAF4UsmpssAJpqWfHurZPmHefXemnrWrKWLIcbZeRk6NIe+kmVXmKG1QVMeBZghQ==

Firma:

lowzyFHEGMVn9sNi5DzPU+/i14cMeD7NX9cDvq9Vhg4tGUGLlVQRWjmVsekPQuf5W4bGE2sbbhar8Qa5wJzCrCgewLljifxEbq6y4bgJXX28nozCAZc2SP2zlLnTo5XV9jKFeV76dEkHc9vLlAnLehOnNAeQ9BspvrJirDlzmIPc+z7h9zEjURPLYtD0kyWd0LaPx45RKQr3Sv70+N2TpFb402380vAho1V2fNMt5dyi5kw9cQaG1P3Is1/5WF0q422VPOW3JCPB9j9w9o1lz16kZZygpW40iX674ce9UdEb1CtR57oDNi+w9t+RoF6pc2f5qupk65oIybY7R3FAjQ==

Firmante: MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA
RFC: TOAM870628JN2

Número de Serie: 00001000000705834426
Fecha de Firma: 20/05/2025 13:24

Certificado:

MIIGZTCCBE2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzQ0MjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDMxNjAzNTEyN1oXDTI4MDMxNjAzNTEwN1owgfAxHDAmBgNVBAMTH01BTlVFTCBBTEVKQU5EUk8gVE9SUkVTIEFIVU1BREExKDAmBgNVBCkTH01BTlVFTCBBTEVKQU5EUk8gVE9SUkVTIEFIVU1BREExKDAmBgNVBAoTH01BTlVFTCBBTEVKQU5EUk8gVE9SUkVTIEFIVU1BREExCzAJBgNVBAYTAk1YMS4wLAYJKoZIhvcNAQkBFh9tYW51ZWwudG9ycmVzLmFodW1hZGFAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1UT0FNODcwNjI4Sk4yMRswGQYDVQQFExJUT0FNODcwNjI4SFNMUkhOMDIwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC4OeeEoMvGxj5xLIJg2KS8BnvH1r3/uh1gsLXpcy+rj2xfewTwoC2KmTNy3vLzuOaxTZglPCBf8pNJf5NNeugZd/FyJC5gvBNUX+mvwLDyHSl1BewaPBCjAss8QgFymLhMJFM2DYPSYG/9nQmMiemdesugUlnnbmL/a5yWctI3l0VHG4HRIbbUlQQN06qdPfDLUgi3+c3jvz0izERVts8/oXPVOfx3BDZvKyMkA/UMzCf+bhqbk+HegV7hSl5Aaehx G48DrmC3QbfnFQ1xItrDtWa37gwm5hBxm82CfdOY8fPjAHeW7nO2th2rYoWdv/EdccWJS1nTV2o49cRna/XRAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAd BgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHTKtw0P2DoUZrPi2Maj7MISezaGPHs8mZkUteklWmFzENQFY69Ls+rSEk4HRDSraxYCIY0bEbVF6kt3zIxuhjJL5lLWBpzr 3iATtrrGr5lVgGYUNvcuQ8vHkBNEzWYPqbLf1xSwsVUzAMguAzshKWpfDx6dJMQ3qzd5WpJrrTAW6JkIaCrBnCGbvY5mSvK2Q2ldBIFMLGbC8W7OuIgXVAl3y6oUk0YvNmb4MIzv4xRf5Eed9E9HjBenKXUQUsIl 6V2WxrViOSlEzJxYqjBF82aJlrCIlL/KWVx9IM6+2tLDjW6QW2BYyD3xTePmZhxtRUDN91MEFmlIHq2OxBWopEEonfV9dtGpl3MX4TgGIpPqZfZAyt7dWqLG8+QXd/ZlF3WJfY78Bz+3FTy+A9zUkDcP9KV4jpIa mSxa6EHJ9wfZqQg6W6Vlds6FzcKiK54WgFMDjJ8wbwa1mglAXtpgIsVWZAf0gcDfhPKDHraJbgaPr2N6GyGK1yywepSUMuDC20RjlluckCT+CmRMS5KfsdFCSLxzaGBjsNUaZ0CXR18ljiRr+mvxxjlwiTKsDZXj 0prGD9AWKUeSYy2l605wag+ZO5GXyozpwTQ6Qcz4dSu+36KCzOYZ5zbptARHSgWtlvfOW6EsFI2OTqumjYywa+sQ1dAkF0rVNlJKoIKk9gRi

Firma:

Z6YthX87HnFNeRfb6HZO4Kz6az6vy18+KNMkqgFjBD3xxQ+SLq1WT19JWk4lH/feTKXCqpzra6cyI3cJRXrEaw0fJPVqnIyOeDVW9ivskuDEuxxDRsTt8O3Lzguw9jD7cIVjLjEcyRfX8A/TL87czFyx425WUSyX QeifFXAOwDQqABfQM7/3Vrn4+BZ4CuZT3Gy4ZL7Z2+6TzUTF/iCOB9DvhFAwm7Zup56U2iI9Iqti919jyiZoApk+wYT5d3EM67F9l0KAldPMbJwtC1p6b2hMYH4DfEW2g7jmru1VTAwtiRw4s8yZuvNbhLzQe3kr Mg2jx6FKZx2WPu2OgrZlcQ==

Firmante: MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV
RFC: MPS170721K3A

Número de Serie: 00001000000508192126
Fecha de Firma: 20/05/2025 21:48

Certificado:

MIIGljCCBH6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgxOTIxMjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA3MTUwMDU1MjJaFw0yNTA3MTUwMDU2MDJaMIIBMTE6 MDgGA1UEAxMxTUlOQSBQUk9EVUNUT1MgWSBTRVJWSUNJT1MgRU1QUkVTQVJJQUxFUyBTQSBERSBDVjE6MDgGA1UEKRMxTUlOQSBQUk9EVUNUT1MgWSBTRVJWSUNJT1MgRU1QUkVTQVJJQUxFUyBTQSBERSBDVjE6 MDgGA1UEChMxTUlOQSBQUk9EVUNUT1MgWSBTRVJWSUNJT1MgRU1QUkVTQVJJQUxFUyBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxJzAlBgkqhkiG9w0BCQEWGG1nYXJjaWFpbnRlZ3JhQGdtYWlsLmNvbTElMCMGA1UE LRMcTVBTMTcwNzIxSzNBIC8gUkFSRjgxMTIwNzJXMzEeMBwGA1UEBRMVIC8gUkFSRjgxMTIwN01ERk5TTDAwMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAmFNjscW0bIQdgSWZjyM8Izh3LZGcN6/8 4NuTqCUY3ZYpN+vuZDW1m0XXJce3ABBBzpm+skECLqL3i9kBWezkgZQeCexIeqKOG9bBzKQ769xZKYVRS0bXRs9z9Arhxi pahFn4ep4LKeShs7NosGxmresyYAhB1OEKEamF9c3Sph6+Dm6Z0SF9LfOrMSbGb94l nZLGGnSjyI6bPHHxzwJOLToUBSpMgB/qFhjt0w+9+QYhXztKE2wHdaNY6I+hMWxsmoTzUuDFG6uCWiLnnUDYq9Sp3X7tGgzDayT25S7VUZ/C96K+xaXjChjBmdrFD4Ertlb9wXFaR+mWkYOIn+AF6wIDAQABo08w TTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQC4gzr7O4qvB5iVPhdiarUpYlJb4PsG 42i3ejqnZfhIK18cCtfLG6Gd1DMWDoqHWKYeesIf1MAIIj+WKIYw8ATc/oFXxs/qDYRZb1k4z0vS1nYnXCm/enVgkgyR6i5oMGfGKvur/gCrXfRHgpTdqiD+AdueV5XWflH/PPudnPeCQqi5Y6lZ31GUNKv4BfZn 3aRQOWjWQSZEPMeF9JhuXhR4o0gUfVJaoSif0WlK2A6r8EdnXKm1mYliHTQ2jGwXFGWQaifyMhKys+5KYlJdFUvP+WcQ7obRA6vVFZ4Nubu1URSVB2RrWbR3P5wbC9cYzeRC/PT1yqAlFwQk4FTfMF+cSN76SXk5 ASRSz5Nx0HG3JLWD/1GRWKBaebw1GhUIlszWIM3D5RBbAfGaInriyxGnNh6TWxDxfapck10qPZtTUEJ6Z9E4gH72SX82uu6d2mIys8XVOH5WSaideGdmq/hBd38dg6ahurNC7tVCxsxf79ZHQWcKI83tGBa+NXPC SAyt62E+XPmjfrFJwQD4/48VF4lmQN30BVMkmjodL8Ib7e0C6mO0PQN247P7BjbwQKKN5I3SItFfE9QRdoadPCgSvOFdf69xPtxcx5lSeAnNTPi0/hXAmU8PcWsYZVFLcp2DXK4/npkqaXelM7i8uTFozklvA/ua VTiGNRGF6n6IAw==

Firma:

Wn4IsUac03cGFpK3jhliz86U1FLfDyIjGD2nRyLWWnU21SOSK10Zb2A/Ad6qQrsRqkCHmGm4f67IiHpEfLUr5Y5cai3AMU+UsZ752b5I+w/OYqoeuTXlSRtBrFfS0C89Poj6AR+EhBkWa/ZMqKxBXd1r4pOJC793
N1/oCjbKFCSyDyylPQXHqhNNyvHvT4F18i8ieTd4+IRUNROiKiyGgcwxCTQx2wGWVW5BsFV92aSDZuSrRBEgveGr20+W7Fm6vkAHLmC93R8pALZ6Fi6DBdacMrY1fcgCLMxIHWfqqI9EUpNUUbDtFCdxeHk2JQrU
RJDjyWNkac2Ox+NtthuL1g==

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

FORMATO 8
Propuesta Técnica

			X	AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS SA DE CV	MPS170721K3A
Nombre del LICITANTE	R:F:C

1. Criterio de evaluación

Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
Aplica	No aplica	No aplica

2. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **"EL CENACE"** requiere la contratación del **"Servicio de mantenimiento a los aires acondicionados de precisión (Bombas, Chillers y Unidades Interiores)",** en adelante **"LOS SERVICIOS"**, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, mismo que se requieren en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Occidental.

3. Descripción técnica del objeto

3.1 Descripción del mantenimiento preventivo unidades exteriores Chiller marca LG modelo ACAH050VETB de 175 kW y ECT modelo ECTLA0005A25/46VE.

3.1.1 Revisar y/o corregir la unidad para detectar componentes sueltos o daños, así como fugas de refrigerante.
3.1.2 Revisión de las protecciones eléctricas (tensión, corriente, potencia).
3.1.3 Revisión de compresores y resistencias calefactoras de aceite.
3.1.4 Revisión y prueba de fugas de refrigerante.
3.1.5 Revisión de la caída de presión de las piedras deshidratadoras.

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

3.1.6 Revisión de la presión de aceite en compresores.
3.1.7 Inspeccionar y/o corregir el aislamiento térmico (si es necesario).
3.1.8 Revisar y/o corregir detalles de pintura, (si es necesario).
3.1.9 Revisión y prueba de la secuencia en controles en general (service testing).
3.1.10 Revisión de contactores y sustitución en caso de que alguno presente falso.
3.1.11 Revisión y reapriete de conexiones de control y fuerza.
3.1.12 Revisión y limpieza del panel de control.
3.1.13 Revisión del motor compresor (Meggeo o Megado en caso de que aplique).
3.1.14 Revisión de vibración del compresor.
3.1.15 Realizar prueba de acidez en aceite del compresor (en caso de que aplique).
3.1.16 Limpiar condensadores, así como peinado, según sea el estado del serpentín.
3.1.17 Reapriete de tornillería en soportes de los motores ventiladores, así como compresores.
3.1.18 Mantenimiento a bombas de agua.

3.2 Descripción del mantenimiento preventivo unidades interiores Marca Vertiv modelos: DME044C-PH7 (10.5 kW) y MMD40C 3PJEDN (7.6 kW).

3.2.1 **"EL PROVEEDOR"** debe realizar los mantenimientos conforme al manual de Vertiv, Se anexa para pronta referencia el manual donde se detalla el capítulo de mantenimiento de los AAP Datamate modelo DME044C-PH7 requerido.
3.2.2 **"EL PROVEEDOR"** debe realizar los mantenimientos conforme al manual de Vertiv, Se anexa para pronta referencia el manual donde se detalla el capítulo de mantenimiento de los AAP Mini-mate2 modelo MMD40C 3PJEDN requerido.
3.2.3 **"EL PROVEEDOR"** debe de realizar la limpieza y/o destapar la tubería propia de los equipos para dren de condesados; incluyendo las charolas de condensados.
3.2.4 "EL PROVEEDOR" debe de incluir los materiales y refacciones necesarios para realizar el mantenimiento preventivo a cada uno de los equipos
3.2.5 **"EL PROVEEDOR"** debe realizar el reemplazo de humidificadores en el 1er servicio programado del siguiente equipo:
3.2.5.1 Sólo para el 1er. mantenimiento: suministro e instalación de 4 (cuatro) piezas BOTTLE HUMIDIFIER – DATAMATE, Código: 127849P1.

3.3 Descripción del mantenimiento preventivo unidades interiores Marca Vertiv modelo: CRV032RC1P3Y909 (32 kW).

3.3.1 **"EL PROVEEDOR"** debe realizar los mantenimientos conforme al manual de Vertiv, Se anexa para pronta referencia el capítulo 11 y 12 del manual donde se detalla el mantenimiento de los AAP Inrow modelo CRV032RC1P3Y909 requerido.
3.3.2 **"EL PROVEEDOR"** debe de realizar la limpieza y/o destapar la tubería propia de los equipos para dren de condesados; incluyendo las charolas de condensados.
3.3.3 **"EL PROVEEDOR"** debe de incluir los materiales y refacciones necesarios para realizar el mantenimiento preventivo a cada uno de los equipos.

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

3.4 Descripción del mantenimiento preventivo a equipo de paquete Liebert MMD60E-CHELD.

3.4.1 Revisión de la alimentación eléctrica y verificación de los capacitores y componentes eléctricos como sensores y conexiones.

3.4.2 Verificar amperaje de consumo, antes y después del mantenimiento.

3.4.3 Limpieza de tablero de control, motores, serpentín del evaporador y del serpentín del condensador, charola de condensados, tubería de drenado, aspa de motor de condensador y turbina de evaporador.

3.4.4 Limpiar o cambiar los filtros de aire de la unidad.

3.4.5 Limpiar las bobinas del condensador.

3.4.6 Verificación y eliminación de fugas.

3.4.7 Toma de temperatura de inyección de aire como de retorno.

3.5 Programa de Mantenimiento y Equipos.

Tipo	Cantidad	Marca	Modelo	Capacidad	Mantenimientos requeridos			Total de mantenimientos por equipo
					Mayo-junio	Noviembre-diciembre	Mttos.	
Chiller	3	LG	ACAH050VETB	175 kW	1	1	2	6
Chiller	2	ECT	ECTLA0005A25/46VE	5 TR	1	1	2	4
AAP Datamate	4	Vertiv	DME044C-PH7	10.5 kW	1	1	2	8
AAP Mini-Mate2	4	Vertiv	MMD40C 3PJEDN	7.6 kW	1	1	2	8
AAC DUCTOS	1	Liebert	MMD60E-CHELD	16.4 kW (5TR)	1	1	2	2
AAP Inrow	10	Vertiv	CRV032RC1P3Y909	32 kW	1	1	2	20
Bombas	5	Armstrong	4x3x8 Serie 4280	5 HP	1	0	1	5
								53

Tabla 1: Programa de mantenimiento y detalle de los equipos.

3.6 Descripción de mantenimiento correctivo.

3.6.1 **"EL PROVEEDOR"** informará a **"EL CENACE"** los medios de comunicación, mecanismos y las previsiones que deberán ser tomadas para caso de falla.

3.6.2 **"EL PROVEEDOR"** recibirá el reporte de falla los 7 días de la semana las 24 horas durante el tiempo que comprende el contrato.

3.6.3 El tiempo de respuesta para el reporte de la falla en sitio debe de ser menor a cuatro horas. Se deberá entregar por escrito diagnóstico, refacciones y/o materiales requeridos, tiempo de solución y cotización de refacciones en caso de ser necesario. La mano de obra y servicios de diagnóstico son a cargo del proveedor.

3.6.4 En caso de requerirse refacciones, estas serán suministradas por **"EL CENACE."**

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

3.7 Partidas.

Partida	CUCoP+	Descripción detallada	Cantidad	Unidad de Medida
1	35701-0001	**Servicio de mantenimiento a los aires acondicionados de precisión (Bombas, Chillers y Unidades Interiores)** 2 (dos) Mantenimientos a los Chillers, Datamate, Mini-Mate2, paquete Liebert, y Unidades Interiores Vertiv. De acuerdo con tabla 3.5 Programa de mantenimiento y equipos. 1 (un) Mantenimiento a las bombas. De acuerdo con tabla 3.3 Programa de mantenimiento y equipos.	2	Servicio

4 Plazo y Lugar de Entrega	
Plazo	**4.1.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente **Anexo Técnico,** a partir **del siguiente día natural de la notificación del fallo o adjudicación** y hasta el **12** de **diciembre** del **2025.**
Lugar	**4.2.** **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar **"LOS SERVICIOS"** de mantenimiento en la Gerencia de Control Regional Occidental (GCROC) con domicilio: Vicente Guerrero 1234, Col. Agua Blanca Industrial, C.P. 45235 Zapopan, Jalisco.

5 Condiciones de entrega.

5.1 Descripción de las condiciones de entrega de los servicios.

Para la partida 1 "El proveedor" debe entregar en su propuesta técnica alguno de los documentos siguientes:

- Institución que acredite que son personal certificado para mantenimiento de Aires Acondicionados de Precisión de las marcas Vertiv y LG. o
- Cartas o documentos emitidas por los fabricantes Vertiv y LG, donde indique que son personal certificado para mantenimiento de Aires Acondicionados de Precisión, o
- Cartas o documentos emitidas por los fabricantes Vertiv y LG, donde indique que son distribuidor, o
- Cartas o documentos emitidas por los fabricantes Vertiv y LG, donde indique que son comercializador,

Nota: Vertiv / Liebert / Emerson son el mismo fabricante derivado de su fusión.

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

Para la partida 1 **"EL PROVEEDOR"** debe:

- El mantenimiento preventivo se debe realizar en un horario de lunes a viernes 8:00 a 14:00 horas, previo ratificación o acuerdo del programa de mantenimiento.
- El mantenimiento correctivo se debe realizar por excepción en cualquier momento que sea necesario, previo acuerdo con **"EL CENACE."**
- El mantenimiento correctivo se solicitará en caso de presentarse alguna falla conforme al punto 3.4

5.2 Alcance.

El alcance es el mantenimiento de los sistemas de aire acondicionado instalados en la Gerencia de control Regional Occidental de acuerdo con la tabla 3.3, incluye las unidades generadoras de agua helada, el sistema de bombas tuberías de agua helada, los tanques pulmón y los drenes de cada equipo.

5.3 Entregables.

"El proveedor" debe entregar dentro de los 20 días posteriores a la realización del mantenimiento; un Informe del servicio del mantenimiento preventivo, detallando las condiciones del equipo y sus características (marca-modelo-número de serie-passwords-ajustes-trabajos realizados -condiciones generales-recomendaciones).

6 Equipo en Comodato

6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		**Equipo Requerido**
SI	**NO**	
	X	No aplica

7 Autorizaciones (Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación)

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	**Denominación**
No aplica	No aplica

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

8 Administrador de Contrato.

8.1. Nombre y cargo del Servidor Público que será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo				
Partida	**Nombre**	**Cargo**	**Correo Electrónico**	**Teléfono**
1	Leonel Zapien López	Jefe de Departamento	leonel.zapien@cenace.gob.mx	3330508791 Ext. 53190

9 Indicación respecto a si la contratación abarcara uno o más ejercicios fiscales, o si se pagara con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Contratación	
Anual	**Plurianual**
Aplica	No Aplica

Recursos Fiscales	
Anual	**Plurianual**
Aplica	No Aplica

Ejercicio Fiscal
2025

10 Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	**Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto**
35701	**"Maquinaria y equipo (mantenimiento y reparación)"**

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	**Fiscales**	**Créditos Externos**	**Recursos de terceros**
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

11 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **LICITANTES** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **31** y **32** del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que **"LOS SERVICIOS"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	**Denominación**	**Partida a la que Aplica**
No aplica	No aplica	No aplica

Para la prestación de "LOS SERVICIOS", objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a los LICITANTES, conforme a la ley de la infraestructura de calidad, no obstante **"EL LICITANTE"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relaciones con la prestación de "LOS SERVICIOS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.

12 Para el caso previsto en la fracción **X** del artículo **29** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida se determinará pública el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1 Pruebas				
Método	**Institución pública-privada**	**Momento**	**Unidad de Medida**	**Resultado Mínimo**
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13 Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	**Contrato (Art. 47 de la LAASSP)**
Aplica	No Aplica

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	**Unidad de Medida**	**Precio Unitario**	**Cantidad o Volúmenes Requeridos**		**Presupuesto**	
			Mínimo	**Máximo**	**Mínimo**	**Máximo**
No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14 La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1 Forma de Contratación		
Partida	**Todas las partidas a un sólo proveedor**	**Por Abastecimiento Simultáneo**
Aplica	No Aplica	No Aplica

14.2 Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	**Porcentaje asignado a cada una de ellas**	**Porcentaje diferencial en precio**
No aplica	No Aplica	No Aplica

15 La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **45**, **46**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

15.1 Periodo para la entrega de los "SERVICIOS"	
De	**Hasta**
A partir del siguiente día natural de la notificación del fallo o adjudicación	**12** de **diciembre** del **2025**

15.2. Vigencia del Contrato		
A partir del siguiente día natural de la notificación del fallo o adjudicación	**A partir de la formalización del Contrato**	**Periodo**
		Hasta
Aplica	No Aplica	**12** de **diciembre** de **2025**

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

16 Garantías

16.1 Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **45**, fracción **XI**; **48** y **49**, fracción **II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y **103** de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **111** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente:

Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		**Tipo de documento de garantía**
Rango		
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza
De 5,000.01	En adelante	Fianza

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en **el Departamento de Abastecimientos** de la Gerencia de Control Regional Occidental ubicada en Av. Vicente Guerrero número 1234, Col. Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco; en días hábiles dentro del horario de **08:00** a **14:00** y de **15:00** a **17:00** horas. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos: hector.huerta@cenace.gob.mx y/o isis.diaz@cenace.gob.mx.

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

<table>
<tr><th colspan="2">16.2 Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil</th></tr>
<tr><td colspan="2">PROVEEDOR" queda obligados ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</td></tr>
<tr><th>Garantía por Defectos o Vicios Ocultos</th><th>Póliza de Responsabilidad Civil</th></tr>
<tr><td rowspan="2">No Aplica</td><td>Aplica</td></tr>
<tr><td>Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.
Si el proveedor cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con el CENACE, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.</td></tr>
</table>

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)”

17 Penas Convencionales.

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **95** y **96** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental.**

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18 Deducciones

"EL CENACE" aplicará a **“EL PROVEEDOR”** deducciones al pago de **"SERVICIOS”** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a las partidas o conceptos que integran **“EL CONTRATO”**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53** Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo para la Deducción	Deducción
1	Informe del servicio de mantenimiento preventivo.	Retraso	Monto de la Partida	0.05% por cada día de atraso.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el “**ADMINISTRADOR DE CONTRATO”**, y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental de “**EL CENACE**". La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto**, "EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19 Forma y Datos de Facturación.

El pago por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará en exhibiciones vencidas, en el período que corresponda, en moneda nacional, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare la prestación de **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR."** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **Departamento de Finanzas** de la Gerencia de Control Regional Occidental de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Para efectos de lo anterior descrito, **"EL PROVEEDOR"** deberá remitir al correo facturasgoccidental@cenace.gob.mx y hector.huerta@cenace.gob.mx , adjuntando:

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

1. Constancia de Aceptación de bienes o servicios (Anexo 3)

2. Hoja de entrada de servicio y/o documento de movimiento de materiales generadas en el sistema de información institucional.

3. Cálculo y firma de autorización de deductivas y/o penalizaciones (en caso de que aplique)

4. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente.

La recepción de solicitudes de pago será habilitada únicamente los días hábiles de lunes a martes.

Adicionalmente, previo a la solicitud de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la siguiente información necesaria para realizar el pago mediante medio bancario:

1. Carta de solicitud de pago mediante transferencia (original con firma autógrafa por el representante o apoderado legal)

2. Estado de cuenta con antigüedad no mayor a 3 meses y

3. Carta de uso o no uso de pago a través de cadenas productivas (original con firma autógrafa por el representante o apoderado legal)

Los documentos antes descritos deben actualizarse en el mes de enero de cada año fiscal (solo en casos en que aplique). En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "**EL CENACE**" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

20 Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21 Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórrogas para la entrega de los Servicios.

22 Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.3** del presente **Anexo Técnico.**

ATENTAMENTE

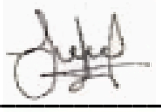

FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

LG

30 de abril de 2025

MINA Productos y Servicios Empresariales Sa de CV

PRESENTE

A quien corresponda:

Por medio de la presente carta, **LG System Air Conditioner México** Manifestamos que **MINA Productos y Servicios Empresariales Sa de CV (GIIT México)** es nuestro distribuidor autorizado en México y cuenta con nuestro respaldo, está autorizado para vender, dar servicio a toda nuestra línea de productos y suministrar refaccionamiento. Así mismo cuenta con personal certificado para brindar atención a fallas, realizar instalación y dar mantenimientos preventivo y correctivos a nuestros productos, los cuales se ofertan en la convocatoria **Procedimiento: AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025**

Sin mas por el momento quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Cristian Espinel
Gerente Producto Aire acondicionado y Energía

LG Communication Center, D&O. Reservados todos los derechos.

Guadalajara, Jalisco a 30 de abril de 2025

PROCEDIMIENTO AA-18-TOM-018TOM996-N-4-2025
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (BOMBAS, CHILLERS Y UNIDADES INTERIORES)"

ATENTAMENTE

_____

FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL